

REGLAMENTO DE PRESTAMOS A SOLA FIRMA PARA ESCRIBANOS EN ACTIVIDAD, INSPECTORES DE PROTOCOLOS y JUBILADOS

Artículo 1ro.: Se crea en la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social un régimen de préstamos para escribanos de esta demarcación en actividad con un año de aportes a la Caja Notarial e Inspectores de Protocolos, con el único objeto de asistirlos económicamente.-

Artículo 2do.: El monto del préstamo será hasta un máximo de \$ 30.000.000 y el plazo de reintegro será hasta un máximo de treinta y seis meses.-

Artículo 3ro.: Los préstamos serán a sola firma. El cupo será determinado por el Consejo Directivo.-

Artículo 4to.: Para acceder a un nuevo préstamo, el solicitante deberá poseer abonadas un tercio de la cantidad de cuotas solicitadas del préstamo anterior de esta línea o de las anteriores a Sola Firma, y deberá cancelar el saldo de capital e intereses del préstamo vigente. El otorgamiento se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente o caja de ahorro, cuyo titular o cotitular, sea el escribano solicitante. Escribanos Jubilados, la cuota a abonar no podrá superar el 20 % del haber percibido, en caso de que así fuese, deberá presentar la fianza de un escribano en actividad, con el carácter de deudor solidario, que cumpla con los mismos requisitos generales establecidos para los solicitantes.

Artículo 5to.: Los escribanos prestatarios deberán encontrarse al día en el pago de los aportes a la Caja Notarial, no tener deudas con el Colegio de Escribanos y Fondo Fiduciario de Garantía, y no encontrarse suspendidos o destituidos. Si se encontraren bajo proceso de sumario, el otorgamiento del préstamo quedará supeditado a la decisión del Consejo Directivo. Asimismo, éste ponderará los incumplimientos que se hayan registrado en las obligaciones a favor del Colegio de Escribanos, la Caja Notarial y el Fondo Fiduciario de Garantía, especialmente en lo relativo a las amortizaciones de préstamos acordados con anterioridad, a los fines de la aprobación de la solicitud recibida. Los prestatarios que hubieran incurrido en mora superior a los 30 días corridos en un número de cuotas equivalente al diez por ciento del total estarán inhabilitados para solicitar préstamos por el plazo de un año a contar desde la cancelación total del crédito en el que se produjo la aludida mora.

Artículo 6to.: Los sistemas de amortización serán el francés y el alemán. La TASA DE INTERÉS será la tasa BADLAR en pesos pagada por bancos privados, la cual será variable trimestralmente, más 6 por ciento fijo hasta 36 cuotas, de acuerdo con la información que al respecto suministren los diarios de esta ciudad "Ámbito Financiero" o "El Cronista" o "La Nación", en ese orden, correspondiente al último día del mes anterior a cada trimestre. La primera variará automáticamente en forma trimestral, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. La falta de pago de una cuota de amortización e interés, en los plazos y lugar establecidos hará incurrir a la parte deudora en mora sin necesidad en ningún caso de previo requerimiento o intimación, sea de carácter judicial o extrajudicial. Producida la mora la parte deudora deberá abonar a la acreedora, además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo igual al 50% de la tasa de aquél, vigente a la fecha de pago, el que será calculado sobre la totalidad del capital adeudado, hasta el efectivo cumplimiento de la prestación adeudada. La falta de pago de tres o más cuotas en el plazo, lugar y modo convenido, producirá automáticamente la caducidad de pleno derecho de los plazos acordados, otorgando a la acreedora el derecho a requerir la cancelación total de la suma adeudada. En tal caso, las partes otorgan al presente el carácter de título ejecutivo en los términos del inc. 2 del art. 523 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. En virtud de ello la deudora deberá abonar el interés punitivo sobre la totalidad de la suma adeudada, por tratarse de una obligación de plazo vencido, por lo que la parte acreedora quedará facultada para demandar el íntegro pago del capital e intereses compensatorios y punitivos.-

Artículo 7mo.: El impuesto de sellos, otros gastos que pudieren gravar este contrato o que se crearen en el futuro y los correspondientes a cualquier otro acto que se vincule o sea consecuencia del contrato de mutuo, son a cargo exclusivo de la parte deudora.

Artículo 8vo.: Todos los pagos serán efectuados en las Cajas sitas en Av. Callao 1540/42 de esta Ciudad, de lunes a viernes y en el horario de 09:30 a 15:00 hs, planta baja, o por cualquier otro medio electrónico habilitado por el Colegio de Escribanos para tal fin. El escribano podrá ingresar al "Acceso restringido único" de la web del Colegio de Escribanos para visualizar las liquidaciones respectivas en las que constarán la fecha de vencimiento y el importe de cada una de las cuotas, por los tres primeros meses y con posterioridad para los meses siguientes. Una vez realizado el pago deberá informar esa circunstancia inmediatamente por la Mesa de Entradas Virtual del Colegio (MEV).

Artículo 9no.: La primera cuota de amortización e intereses vencerá el día 20 del mes siguiente al de la firma del contrato.-

Artículo 10.: La Caja Notarial contratará un seguro de vida cancelatorio del saldo del préstamo, cuyas primas serán incluidas en el monto de las cuotas, quedando notificado el solicitante de que es habitual que las compañías de seguros incluyan en las pólizas la cláusula de preexistencia, para el caso de que el prestatario falleciera dentro del primer año de otorgado el préstamo, con motivo de enfermedad que éste ya conociera al tiempo de suscribirlo. La no aceptación del solicitante en la póliza por parte de la Compañía de Seguros, será impedimento para el otorgamiento del préstamo, excepto que el deudor presente el aval de un escribano en actividad que deberá cumplir con los requisitos establecidos para el deudor en el presente reglamento.-

Artículo 11.: En caso de fallecimiento del deudor, la Caja deducirá del monto de la indemnización correspondiente al Seguro Colectivo de invalidez o muerte el saldo del préstamo. En su defecto el Consejo Directivo podrá solicitar al avalista o a los sucesores del deudor el pago del mismo en un solo pago o en las cuotas restantes.-

Artículo 12.: El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, como administrador de los fondos de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, podrá modificar la tasa de interés en cualquier momento, teniendo en cuenta las condiciones del mercado.-

Artículo 13.: En el ejemplar original del contrato del mutuo que se celebre - que quedará en poder de la parte acreedora- el tomador deberá certificar notarialmente su firma con el escribano de su elección.

Artículo 14: Se considerará caduco el plazo por vencer y exigible la cancelación del préstamo y sus accesorios, si el prestatario dejara de ser escribano titular o adscripto de registro o autorizado, por renuncia o destitución y no pudiera acogerse al beneficio de la jubilación que acuerde con la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, o bien si no provee dentro del plazo de diez días hábiles, un co-deudor solidario quien deberá reunir los requisitos y condiciones previstos en los artículos 1ro y 5to del presente reglamento

Artículo 15to.: La aceptación del préstamo configura la de las disposiciones del presente reglamento.-

Artículo 16.: DNI nro. presta el asentimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo nro. 456 O 522 CCCN.

Tomé conocimiento.

Solicitante

Conviviente o Cónyuge

Avalista